

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el primer inciso del artículo 300 de nuestra "Carta Magna" dice: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD) menciona que: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el inciso dos del artículo 172 ídem menciona como ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizado a: "...los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que los literales b) y c) del artículo 489 del COOTAD rezan: "Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: ...b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley".

Que, En la sección 7a. del Capítulo III: "Impuestos", del Título IX: "DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES", del COOTAD se establece y regula el impuesto municipal a los vehículos; y,

Que es necesario actualizar la "Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Impuesto a los Vehículos en el Cantón Guachapala", publicada en el Registro Oficial 268 del 2 de septiembre de 1999, cuanto más que el GAD de Guachapala ha asumido las competencias determinadas en el "Modelo de Gestión B" en materia de "Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial" concedido por el "Concejo Nacional de Competencias"

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal a) del

artículo 57 y en el artículo 540 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Expide:

La siguiente:

"ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN GUACHAPALA"

Art. 1.- APLICACIÓN DEL IMPUESTO.- La aplicación del impuesto regirá a todos los vehículos registrados en el Cantón.

Art. 2 SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el GAD Municipal del Cantón Guachapala y la determinación, administración, control y recaudación le corresponderá a la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que realicen la matriculación de su vehículo en el Cantón Guachapala.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Jefatura de Movilidad, Tránsito y Transporte deberá generar un catastro de propietarios de vehículos domiciliados en el cantón y lo mantendrá permanentemente actualizado, catastro que considerara los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo;
- j) Servicio que presta el vehículo; y,
- k) Copia de la matrícula y/o factura o acta de remate.

Así también será responsable de mantener el archivo de los documentos que correspondan a los vehículos registrados en el Cantón.

Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el vehículo se halle al día en el pago de sus impuestos. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago pendiente. (Para el caso de vehículos domiciliados en el Cantón)

Art. 6. - BASE IMPONIBLE.- Conforme lo establece el art. 539 del COOTAD, la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.1 Tarifa del impuesto.- Para la aplicación de este impuesto se considerara la siguiente tabla.

BASE IMPONIBLE (AVALUÓ DEL VEHICULO)		IMPUESTO EN USD
DESDE \$	HASTA \$	
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	\$ 5.00
4001.00	8000.00	\$ 10.00
8001.00	12000.00	\$ 15.00
12001.00	16000.00	\$ 20.00
16001.00	20000.00	\$ 25.00
20001.00	30000.00	\$ 30.00
30001.00	40000.00	\$ 50.00
40001.00	En adelante	\$ 70.00

Al valor del impuesto se le adicionará el costo por servicios administrativos.

Art. 7.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-

El área encargada de Rentas, sobre la base que trata el artículo 6 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito en forma automatizada y en el momento de que se realiza la matricula, e informara a la dependencia de tesorería municipal para su recaudación.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 9.-DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-Queda derogada la Ordenanza para la Determinación, administración, control y recaudación de impuesto a los vehículos en el Cantón Guachapala, aprobada con fecha jueves 02 de septiembre de 1999 y publicada en el registro oficial Nro. 268.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA

Ab. Genaro Peralta Maura.
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que " **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN GUACHAPALA**" fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones: Ordinaria y Extraordinaria de fechas veinticuatro y veintiséis de junio del 2015.

Ab. Genaro Peralta Maura.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 26 días del mes de junio del 2015, a las 11H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente "**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN GUACHAPALA**" al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 30 días del mes de junio del 2015, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 y al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y

las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana.
ALCALDE GAD – GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 30 días del mes de junio del 2015, a las 15H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura.
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA